



24 de setiembre, 2019

**Ref: DE-059-2019**

Señor  
Fabio Masís  
Director Ejecutivo  
UCCAEP

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Se nos ha solicitado el criterio respecto al proyecto de ley No. 21185: Fortalecimiento de la Inspección de Trabajo. Al igual que en anteriores proyectos de ley sobre la misma materia, nos oponemos al mismo considerando que ya existen y están establecidos los debidos controles de parte de la Dirección de inspección del MTSS, en el Código de Trabajo y en la ley orgánica del mismo Ministerio para que ejerzan su trabajo y cumplan con sus objetivos.

De manera específica, nos oponemos a los siguientes cambios:

Respecto a la ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

La creación del Tribunal Administrativo de la Inspección de Trabajo según nuestro criterio sigue siendo inconstitucional, ya que al estar adscrito al MTSS, sería juez y parte ante el cobro de la multa por delitos laborales. El mismo, en un 50% va a las arcas de la Dirección de Inspección del Ministerio.

En el mismo punto, se mantiene la posición del sector empresarial respecto a la negativa de creación de nuevas instituciones públicas como en este caso la estructura que deba de tener este Tribunal Administrativo.

En la reforma al artículo 88 de la ley orgánica se sigue cometiendo el mismo error solicitando la coordinación de la Dirección de Inspección con las Instituciones del Estado, pero nunca mencionando que es muy necesaria la coordinación con el sector empresarial, que al final es el receptor de prácticamente todas sus inspecciones.



-2-

Es necesario reforzar el punto de que los inspectores pueden requerir toda la información a los patronos, solamente si se relacionan con su ámbito de competencia.

Nos oponemos a lo manifestado en el artículo 92 en el sentido de que las órdenes de hacer que impliquen la inversión de recursos económicos deban de ejecutarse en el plazo otorgado. Si al final se presenta el recurso respectivo por parte del patrono y este se gana, la inversión se habría realizado innecesariamente. Nuestra opinión, es que esta inversión debe de realizarse si después de presentada la apelación ante la última instancia, se le da la razón al Inspector.

Respecto a reformas al Código de Trabajo:

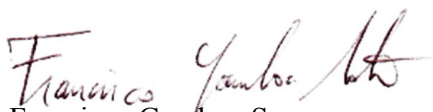
Nos oponemos a la modificación del artículo 315 del código normativo laboral, al sustituir la imposición de las sanciones de los “juzgados de trabajo” por la “autoridad competente”. Nuestra opinión es que cualquier imposición de sanciones debe de ser declarada en sede judicial.

Nos oponemos al artículo 669 actualmente en vigencia al pretender que la denuncia ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo interpuesta por una autoridad administrativa no se incurra en responsabilidad de ningún tipo.

Por los puntos expuestos nos oponemos al presente proyecto de ley.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Cordialmente,

  
Francisco Gamboa S.  
Director Ejecutivo